



## COMPROMISO DE PAGO DE DERECHOS DE ESCOLARIDAD

FOLIO (uso interno)

En Viña del Mar, a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 202\_\_\_\_\_, se ha convenido el siguiente COMPROMISO DE PAGO para el Año Escolar 2025.

YO: .....

APODERADO(A) Y SOSTENEDOR(A) ECONÓMICO(A) DEL ALUMNO:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

DEL(LOS) CURSO(S): .....

,debo y pagaré a la Fundación Educacional Rector Rubén Castro de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la suma de \$897.000 (ochocientos noventa y siete mil pesos) anuales por concepto de arancel de Financiamiento Compartido. Este monto deberá estar en consonancia con lo sea establecido por el MINEDUC, pudiendo ajustarse en caso de que la circular, decreto o resolución que se publique por parte del Ministerio durante el primer trimestre de 2025, autorice un monto menor al indicado, o porque la variación que experimente el índice de precios al consumidor (I.P.C.) sea inferior a la proyectada. El Colegio comunicará oportunamente si fuese necesario ejecutar dicho ajuste y los mecanismos de reliquidación de las diferencias.

### Modalidad de Pago:

El Apoderado se compromete a pagar el monto de Financiamiento Compartido indicado en el inciso anterior, en diez (10) cuotas mensuales de \$89.700 (ochenta y nueve mil setecientos pesos), con vencimiento los días 10 de cada mes, desde marzo a diciembre del año 2025. En virtud de la gran importancia del Financiamiento Compartido para la prestación del servicio educacional, en caso de retraso en el pago de las mensualidades, se aplicará un interés diario por el período que se mantenga en mora la respectiva cuota. Asimismo, el Apoderado o quien lo reemplace para efectos del pago del Derecho de Escolaridad, autoriza a la Fundación Educacional, en caso de mora, a ejercer las acciones necesarias para su cobro.

La Fundación Educacional, fuera de la vigencia del año escolar o académico, podrá no renovar la matrícula del alumno en caso de existir deuda morosa de años anteriores (artículo 11, inciso tercero de la Ley 20.370, y artículo 21 Ley 20.845).

El retiro del alumno del Colegio no dará lugar a la devolución de los montos pagados por Financiamiento Compartido respecto de los meses ya cursados. En caso que el apoderado haya cancelado en forma anticipada y se produjera el retiro del alumno, sólo se realizará la devolución de las colegiaturas de los meses no cursados. Para estos efectos, se entenderá que el retiro del alumno se produce a contar del mes siguiente de aquel en que el apoderado entrega el aviso escrito de retiro en las oficinas de administración y dirección del Colegio.

### NOMBRE DEL APODERADO(A) SOSTENEDOR(A) ECONÓMICO DEL ALUMNO:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

RUT: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL APODERADO